



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HB BIOSCENCE S.A.S.
DEMANDADO	GRUPO MEDICAL S.A.S.
ASUNTO	-SE INCORPORAN RESPUESTAS OFICIOS Y SE DEJAN EN CONOCIMIENTO DE LA INTERESADA -REQUIERE A ENTIDADES PARA QUE DEN RESPUESTA -ALLEGA GESTIÓN DE NOTIFICACION A LA EJECUTADA CON RESULTADO NEGATIVO Y - REQUIERE PREVIO EMPLAZAMIENTO
RADICADO	05001-31-03-009-2020-00158

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Los escritos que han sido allegados al expediente en su orden se resuelven de la siguiente forma:

1. Se dispone la incorporación y se dejan en conocimiento de la parte interesada, las respuestas ofrecidas por el BBVA, CAMARA DE COMERCIO, MUNICIPIO DE MEDELLÍN y el BANCO ITAÚ, a los oficios de embargo Nos. 602, 612, 610, y 607 del 20 de noviembre de 2020.

2. En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito visible archivo digital 15.1., se dispone requerir a las entidades bancarias BANCO AV. VILLAS, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, BOGOTÁ y BANCO POPULAR, para que se sirvan dar respuesta a los oficios Nos. 603, 604, 606, 608 y 605 del 20 de noviembre de 2020, a través de los cuales se comunicó medida de embargo. Oficiése por secretaria del juzgado.

3. Por último, el ejecutante solicita el emplazamiento de la accionada ante el fracaso de la citación a la demandada en voces del art. 291 y 293 del régimen procesal vigente.



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

Sin embargo, aun cuando se aporta prueba sumaria de la gestión de citación para la notificación personal dirigida a la ejecutada en la dirección urbana registrada en cámara de comercio para tal fin, y, que la misma arrojó resultado negativo según constancia de la oficina de correo inter rapidísimo, se adolece de prueba sobre el intento de la misma, a través del correo electrónico que se reportó en el memorial de cumplimiento de requisitos en archivo digital 07., en consecuencia, se requiere al ejecutante para que intente la notificación personal en aquella dirección electrónica, previo a disponer el emplazamiento de GRUPO MEDICAL S.A.S., peticionado en archivo digital 17.1 del expediente.

**NOTIFIQUESE**

**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ**

**Jueza.**

**SZ.**

Firmado Por:

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f85237fa491bee274452437885c185d5c8b72de8876589a31dabdac5eaa025**

Documento generado en 26/07/2021 02:09:25 PM